

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 156 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.**GOBIERNO POLITICO.**

Seccion de Gobierno. = Núm. 410.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1844.

Sres. Senadores y Diputados: No podia celebrar mejor mi cumpleaños que congregando para este fausto dia las Cortes del Reino, y rodeándome de los elegidos de la nacion.

» Debo tambien congratularme por las benévolas disposiciones que continúan manifestándome las Potencias aliadas ó amigas, entre las cuales la Sublime Puerta me ha dirigido una felicitacion por medio de un enviado extraordinario, que ha sido recibido en estos Reinos cual cumple á los antiguos vínculos que subsisten entre ambos Estados.

» Solo ha ocurrido un conflicto grave que pudo turbar la paz, que tanto deseo conservar, con el Imperio de Marruecos; pero creyendo comprometido el honor nacional, ante el cual deben callar todas las demás consideraciones, hizo mi Gobierno la reclamacion conveniente, y se dispuso á sustentarla, si hubiese sido menester, por la via de las armas. En cuya ocasion recibí un nuevo testimonio de amistad por parte de mis augustos aliados S. M. el Rey de los franceses y S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda. Uno y otro Soberano me ofrecieron sus buenos oficios, que acepté en los términos convenientes, y complicados luego los sucesos hasta el punto de es-

tallar la guerra entre el Imperio Marroquí y la Francia (guerra terminada con tanta celeridad y gloria por esta Potencia), continuó el gobierno Británico interponiendo con la mayor eficacia su poderoso influjo, á fin de que se arreglasen vuestras desavenencias con aquel Imperio. Así se ha conseguido felizmente; hallándose ya convenidas las bases de un tratado en cuya virtud obtendrá España la satisfaccion que de justicia se le debe. Mis secretarios del despacho os presentarán dicho convenio, en cuanto se halle ratificado en el modo y forma conveniente.

» Tambien os presentarán, y en las primeras sesiones, el proyecto de reforma constitucional; punto esencialísimo que indicé ya mi gobierno desde la convocatoria misma, y cuya gravedad no puede ocultarse á vuestra ilustracion y patriotismo. De él me prometo que os dediquéis con celo á obra tan importante; pues la menor dilacion podria acarrear perjuicios incalculables, frustrando las esperanzas de la nacion, que anhela ver cerrado cuanto antes el campo de las discusiones políticas, y afianzadas para lo venidero las instituciones que han de regirla.

» A fin de darles mayor robustez y firmeza, se hace necesario y urgente dotar á la nacion de leyes orgánicas que esten en consonancia con la Constitucion y faciliten su accion y movimiento. Por lo tanto espero que contribuireis, de acuerdo con mi gobierno, á reparar una falta de que ha ya muchos años se está la nacion lamentando.

» Si se consigue en breve tiempo reformar la Constitucion y plantear las leyes orgánicas, que son como su complemento, vuestra atencion podrá emplearse con mas espacio y desahogo en el exámen de las mejoras administrativas y económicas, que tanto influjo han de tener en la riqueza y prosperidad de los pueblos.

«Celosa, á la par que vosotros, de que se consiga este importantísimo objeto, he mandado á mis Secretarios del Despacho que os presenten varios proyectos de ley sobre materias de administracion.

«Por lo que respecta á la Hacienda, el primer paso para establecer en ella orden y concierto ha sido el de desembarazar las contribuciones y rentas públicas de los empeños contraídos durante mi menor edad, por los apuros que ha ocasionado la guerra civil y por otras circunstancias lamentables. Reunidos los productos de las rentas y contribuciones, será menos difícil aplicarlos á las necesidades mas perentorias, en tanto que se procura establecer el posible equilibrio entre los ingresos y los gastos, mejorando por una parte el sistema tributario, y haciendo por otra las oportunas economías. Este es el mejor medio de que se restablezca naturalmente el crédito; á cuyo fin es indispensable tomar en consideracion la suerte de los acreedores del Estado, tanto nacionales como extranjeros. El orden en la Hacienda y la buena fé del Gobierno les ofrecerán la mejor garantía.

«Tengo la mas viva satisfaccion en anunciaros que el Ejército, despues de una guerra civil de siete años y de las vicisitudes políticas en que siempre se relajan los vínculos de la obediencia, ofrece en la actualidad un estado admirable de disciplina. La parte de instruccion ha recibido las mejoras que los adelantos en el arte militar reclamaban; y ademas he enviado á paises extranjeros comisiones de los cuerpos facultativos, para que pueda luego aplicarse al Ejército español cuanto se estime útil y adecuado. Con el fin de aliviar el presupuesto, se han hecho todas las economías compatibles con la seguridad del Estado y con el bienestar de los que derramaron su sangre en defensa del Trono y de las leyes. En cuanto se robustezca la accion de estas, por medio del arreglo de la administracion y del vigor de la autoridad civil, se podrá disminuir sin peligro la fuerza del Ejército; consiguiendo á la par la ventaja de restituir á sus hogares muchos brazos útiles y de aligerar el peso de las contribuciones.

«En medio de los apuros del erario he fijado mi particular atencion en la marina, recuerdo de tantas glorias y objeto de no menores esperanzas. La situacion de la Península y los ritos territorios que aun posee España en las varias partes del mundo, exigen bajo todos conceptos la creacion de una marina poderosa, y como esta tiene que ser obra del tiempo y de un plan seguido con perseverancia, mi Gobierno os manifestará las disposiciones que ya ha tomado, encaminadas á este fin, habiendo acudido desde luego, por los únicos medios que estaban á su alcance, á reparar en lo posible tan lamentable falta.

«Tambien exige tiempo la reforma fundamental de la administracion de justicia, á la cual debe servir de cimiento la conclusion de los nuevos códigos, que se hallan muy adelantados; en tanto que mi Gobierno dicta algunas providencias útiles para allanar la senda á la apetecida reforma.

«De esta suerte se va estableciendo regularidad y concierto en los varios ramos de la administracion; y aun cuando haya que vencer no pocos obstáculos, mucho se podrá adelantar en la obra co-

menzada, contando con el auxilio de la divina Providencia, con vuestra leal cooperacion y ayda, y contribuyendo al mismo propósito la favorable disposicion de los pueblos que cansados de alteraciones y trastornos, desean con ansia disfrutar de tranquilidad y sosiego bajo el imperio de las leyes y á la sombra tutelar del Trono.

Núm. 411.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 27 de setiembre último la Real orden siguiente.

Por Real orden circulada en 25 de agosto de 1843 se previno á las Audiencias y juzgados que se abstuviesen de designar en sus fallos el punto en que los penados hayan de cumplir la condena, pero habiendo creído algunos jueces que antes de ingresar los reos en presidio debe la direccion hacer el señalamiento del mismo, con lo cual se promueben espeditos embarazosos y consultas innecesarias, y perjudicándoles entorpecimientos, ha tenido á bien mandar S. M. conformándose con la propuesta de la direccion, que los presos rematados sean remitidos por los jueces á los presidios mas inmediatos de la clase á que correspondan segun los años que les hubiesen sido impuestos, luego que se les notifique la sentencia, y sin aguardar dicho señalamiento.

Y la Audiencia plena en su vista ha acordado su cumplimiento y que al efecto se circule en la forma ordinaria, advirtiendo á los jueces de 1.^a instancia del territorio que los presidios existentes en el dia son los que demarcan en la Real orden circulada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 de setiembre próximo pasado.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de esa provincia á los efectos espresados.

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 11 de octubre de 1844. — Pedro Galbis. — Federica Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.—Núm. 412.

El Sr. Juez de 1.^a instancia de Castropól con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

«En la causa criminal que pende en este juzgado formada á consecuencia de la sublevacion contra el Gobierno de S. M. que tuvo lugar en la villa de Tinéo y concejo de Allande, el 21 de octubre del año anterior por auto del dia de ayer se mandó entre otras cosas oficial á V. S. para que se sirviese prevenir en los boletines oficiales la captura de los procesados con expresion de sus señas van anotados á continuacion, y encomendarla tambien á los agentes de proteccion y seguridad pública de la provincia.

Señas de D. Paulino Ramos. Edad 26 años, estatura cumplida, pelo moreno, ojos castaños, nariz regular, barbilampiño, color trigüeño.

Id. de D. Ramon Fontaniella. Edad 34 años, estatura alta, pelo rojo, ojos azules, nariz ancha cara hena, barba poblada, color bueno.

Id. de D. Manuel Menendez Malagueño. Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, barba poca, color trigueño.

Id. de D. Ramon Menendez de Llano. Edad 21 años, estatura corta, pelo negro, barba poca, color trigueño.

Id. de D. Benito Perez. Edad 30 años, estatura corta, barba poblada, ojos castaños, cara redonda, color trigueño.

Id. de D. Francisco Rubiana. Edad 40 años, estatura alta, pelo negro, barba redonda, color bueno.

Id. de D. Joaquin Menendez de Llano. Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, barba poca, color blanco.

Id. de D. Serafin Antonio Garcia. Edad 21 años, estatura regular, barbilampiño, ojos castaños, pelo rojo, color bueno.

Id. de D. Vicente Fernandez Fausarín. Estatura regular, barba poblada, ojos castaños, pelo id., color bueno.

Id. de D. Constantino Martinez de Llano. Edad 25 años, estatura cumplida, cara delgada, barba poca, color blanco.

Id. de D. Antonio Doral. Edad 34 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos tierros y legañosos, nariz gorda, cara ancha, color trigueño.

Id. de D. Manuel Martinez Calderero. Edad 40 años, estatura regular, pelo negro y canoso, ojos castaños, barba poblada y cabosa, nariz ancha, color moreno."

Id. D. Faustino Menendez, cuyas señas se ignoran.

Lo que se inserta en el boletín oficial para que los empleados de protección y seguridad pública y justicias de la provincia procuren la captura de dichos sujetos. Leon 14 de octubre de 1844.==Pedro Galbis.==Federico Rodriguez, Secretario.

ANUNCIOS.

Ha sido abandonada por D. Cayetano Alonso vecino de Salientes la mina de cobre llamada *Meca* que radica en el Valle de Rabon término de Salientes ayuntamiento de Palacios del Sil. Lo que se anuncia al público con arreglo al artículo 128 de la Instrucción del ramo para que pueda denunciarse y continuarse sus labores. Leon 12 de octubre de 1844.==Pedro Galbis.==Federico Rodriguez, Secretario.

Por el presente se hace saber que D. Manuel de Castro vecino y del comercio de la ciudad de Astorga ha presentado y le ha sido admitido en este Gobierno político el registro de una mina de carbon de piedra titulada *Emulacion* sita en el parage llamado la Carbancha, término de Santibañez de Montes, ayuntamiento de Albares. Si alguna persona se creyere con mejor derecho á la espresada mina acudirá á probarlo en debida forma ante esta Jefatura en el término de diez dias. Leon 4 de octubre de 1844.==Pedro Galbis.

Por el presente se hace saber que D. Manuel de Castro vecino y del comercio de Astorga ha presen-

tado y le ha sido admitido en este Gobierno político el registro de una mina de carbon de piedra llamada *Fomento* sita en el harranco de Vallejo término de Santibañez de Montes ayuntamiento de Albares. Si alguna persona se creyese con mejor derecho á la espresada mina acudirá á probarlo en debida forma ante esta Jefatura en el término de 10 dias. Leon 4 de octubre de 1844.==Pedro Galbis.

Universidad literaria de Oviedo.

Desde 1.º del corriente está abierta la matrícula escolástica para todos los que aspiren á principiar ó continuar la carrera literaria; cuya matrícula concluye irremisiblemente en 31 del mismo, de consiguiente transcurrido que sea este plazo, no se admitirá á matrícula á ninguno, cualquiera que sea la causa que para ello espongá.

Los que aspiren á la primera matrícula, deberán presentar en la secretaría de este establecimiento su solicitud, acompañada de la fé de bautismo, y certificación del maestro ó profesor de latinidad.

Darán principio los exámenes el dia 20, y los alumnos que deban entrar al exámen extraordinario para ganar el curso de 1843 á 44, concurrirán el dia 26.

Gobierno político de Valladolid.

Terminando en último de diciembre de este año la contrata de impresion del Boletín oficial de esta provincia, y debiendo procederse á la nueva para el próximo de 1845 se advierte á las personas que gusten tomar parte en esta empresa, pueden dirigir á este Gobierno político, por medio del correo, las condiciones por escrito y en pliego cerrado con cubierta y nota separada que indique el contenido. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde el dia de la publicacion de este anuncio en la secretaría del Gobierno político, y á las doce de la mañana del dia 5 del próximo noviembre se procederá públicamente á la apertura de los pliegos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 4 de abril de 1840, y á las demas actuaciones, que en la misma se previenen. Valladolid 29 de setiembre de 1844.==Laureano de Arrieta.

Gobierno político de Palencia.

Debiendo verificarse en la secretaría de este Gobierno político el dia 3 de noviembre próximo y hora de las 10 de la mañana la subasta del Boletín oficial por todo el año 45, bajo las condiciones que á continuacion se espresan, se anuncia al público, con la advertencia de que se admitirán proposiciones hasta el dia 31 inclusive de octubre.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de la provincia de Palencia en el próximo año de 1845.

1.ª El Boletín oficial se publicará en la capital de la provincia tres veces á la semana, en los dias y á las horas que con la necesaria anticipacion señale el Gefe político.

2.ª El tamaño del Boletín será el del pliego comun, tirado en buen papel y de letra de entredos, limpia y muy legible, sin claros y con dos columnas

de iguales dimensiones á las que tiene el del día 3 del corriente.

3.º El editor tendrá obligación de admitir por regla general los originales hasta 18 horas antes de la señalada para su publicación.

4.ª No dará cabida á órden, comunicacion ni aviso de ninguna especie que no tengan al pie el insertese del Gefe político ó de persona que éste autorice al efecto. Se exceptúan únicamente de esta prohibicion las órdenes que directamente remita al editor el Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

5.ª Observará estrictamente la instruccion que le dará el Gobierno político sobre el órden con que se han de colocar las inserciones en el Boletín.

6.ª Cuando hubiese de publicarse alguna órden, reglamento, estado ó modelo que no cupiese en el Boletín ordinario será de cuenta del editor aumentar medio pliego mas.

7.ª Si alguna órden, reglamento, estado ó modelo exijese mas de pliego y medio será obligación del editor insertar íntegro el documento; pero en este caso no se publicará Boletín en el inmediato ó inmediatos días que le corresponda.

8.ª Será de cuenta del editor publicar por Boletín extraordinario todo aquello que á juicio del Gefe político exija ser circulado sin demora. Si el Boletín extraordinario ocupase mas de medio pliego, se hará lo mismo que se dice en la condicion anterior.

9.ª Al segundo Boletín de cada mes á mas tardar acompañará un suplemento conteniendo un índice de las órdenes, circulares y demas publicado en los números del mes anterior. Este índice será arreglado al modelo que se dé por el Gobierno político.

10. Se insertarán gratis en el boletín tanto las órdenes, circulares &c. de todas las autoridades y oficinas del Gobierno y de la provincia, como los anuncios oficiales de los ayuntamientos.

11. Se exceptúan únicamente las inserciones correspondientes á asuntos de Amortizacion, las cuales se pagarán por las oficinas del ramo en caso que ocasionen suplementos ó aumentos de pliegos.

12. El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precios convencionales.

13. Tambien podrá insertar á precios convencionales anuncios de interés general ó particular siempre que se llene previamente el requisito marcado en la condicion 4.ª

14. El editor estará obligado á dar gratis cuatro ejemplares solamente, uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial y dos para el Gobierno político; pero no podrá escusarse de facilitar á precios convencionales los demas ejemplares que necesite, tanto el Gobierno político como las demas autoridades y oficinas.

15. Será de cargo del Gobierno político suministrar todos los materiales necesarios para llenar el Boletín.

16. El mismo Gobierno político dará al editor una lista de los ayuntamientos que pagan el Boletín, los cuales componen en el día el número de 446.

17. Será cuenta del editor poner en el correo con la anticipacion necesaria, bien cerrados y acondicionados los boletines para los ayuntamientos que

tienen en la actualidad la provincia ó á los que en lo sucesivo tuviere.

18. El empresario tendrá obligación de publicar los números del Boletín que no lleguen á poder de los ayuntamientos, siempre que estos los reclamen á los dos correos siguientes al en que debieron recibirlas.

19. El empresario cobrará por trimestres vendidos el precio de las suscripciones. Los ayuntamientos harán el pago donde aquel disponga, y el Gobierno político competirá á los morosos.

20. Todos los gastos de redaccion, recandacion, impresion y demas, sin excepcion alguna serán de cargo del empresario, así como los del remate y escritura.

21. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los tribunales de justicia, en todas las protestaciones que pueda originar la contrata; y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicacion.

22. La contrata se entenderá desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1845, pero el rematante tendrá obligación de continuarla bajo las mismas bases y condiciones hasta la resolution de los recursos á que pueda dar lugar la subasta del año próximo, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiese encargarse desde 1.º de enero de 1846 de la publicacion del Boletín, con sujecion á lo que acerca de ellos se determine.

23. El rematante otorgará escritura de fianza en cantidad de una tercera parte del importe anual de las suscripciones de los ayuntamientos. Dicha fianza quedará responsable al puntual cumplimiento de la contrata.

24. El tiempo marcado para admitir las proposiciones es todo el mes de octubre.

25. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido y las oportunas contraseñas, ó bien se depositarán en el buzón que durante el espresado mes de octubre se hallará colocado en el Gobierno político.

26. Se acompañará á las proposiciones muestras de los tipos y del papel que el licitador se propone usar en el Boletín, poniéndoles las contraseñas correspondientes.

27. Las proposiciones se harán marcando el precio de cada ejemplar del boletín ó el importe de cada suscripcion obligatoria por un trimestre. No se admitirán las que se hagan á precios alzados.

28. La subasta se verificará en el Gobierno político el día 31 de noviembre próximo á las 10 de la mañana. Hecha públicamente la apertura de los pliegos declarará acto continuo la proposicion que admita como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las 48 siguientes para fijar la eleccion si se ofreciesen dudas.

Palencia 4 de octubre de 1844.—Agustin Gomez Inguanzo.

Desiendo el propietario de una alameda, compuesta de álamos blancos, negrillos y chopos, sita en la villa de Sabagan, desearia que parte de ella para transformar esta parte en jardín y tierras de cultivo; se anuncia la venta de estas á cinco mil achules, por junto ó por separado hasta el 31 del corriente; dentro cuyo termino, por licitacion pública se hará una rebaja considerable en los precios. Los que deseen comprar algunos podrán dirigirse á D. Jose Maria Cabanes, en dicha villa.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.